

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE JULIO DE 1958

Nº 13.591

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 111 de 7, 112 de 12, 113 de 13 y 115 de 26 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 114 de 14 de junio de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento, se hace un ascenso y un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 822 de 22 de diciembre de 1955, por el cual se reintegra a su posición a una maestra.

Decretos Nos. 821 y 823 de 22 de diciembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 42 de 30 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y la señora Maximina de Gracia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 111
(DE 7 DE JUNIO DE 1957)
por el cual se nombra al Gobernador Alterno de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Heraclio Barletta B., Gobernador Alterno de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 112
(DE 12 DE JUNIO DE 1957)
por el cual se nombran en propiedad unas empleadas en la Administración General de Rentas Internas

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 281 de 31 de diciembre de 1956 se nombró provisionalmente a la señorita Rosario Dubois y a la señora Sonia Perigault de Poschl, Estenógrafas de 2ª Categoría en la Dirección de Recaudación y en la Sección de Auditoría de la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, respectivamente;

Que según notas Nos. 1302-E y 1345-E, enviadas por la Dirección de la Carrera Administrativa, la señorita Dubois y la señora de Poschl han

participado en concursos celebrados por esa Dirección para seleccionar estenógrafas y se puede, en consecuencia, proceder a nombrarlas en forma definitiva,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en propiedad a la señorita Rosario Dubois, Estenógrafa de 2ª Categoría en la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 2º Nómbrase en propiedad a la señora Sonia Perigault de Poschl, Estenógrafa de 2ª Categoría en la Sección de Auditoría (Dirección del Impuesto sobre la Renta) de la Administración General de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 113
(DE 13 DE JUNIO DE 1957)
por medio del cual se hace un nombramiento en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Zona Libre de Colón.

Nómbrase al señor Carlos Boyd, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en la Zona Libre de Colón, al servicio de la Compañía Pfizer, en reemplazo del señor Ramón Dosman, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 115

(DE 26 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en
el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Enrique Salazar, Inspector de Aduana de 2ª Categoría en las Inspecciones de Aduana, en reemplazo del señor José María González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO Y HACESE
UN ASCENSO Y UN
NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 114

(DE 14 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento, se hace un ascenso y se hace un nombramiento en la Administración General de Aduanas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en nota Nº 66 de 23 de mayo del presente año enviada al Administrador General de Aduanas por el Avaluador de Encomiendas Postales de Bocas del Toro, se informa que el señor Aristides E. López, Oficial de 8ª Categoría en la mencionada oficina, ha hecho uso indebido de un dinero que le remitió la Administradora de Correos de esa localidad;

Que el Administrador General de Aduanas ha manifestado a la Secretaría del Ministerio de Hacienda que le consta que el mencionado señor López ha estado pagando la suma indebidamente apropiada;

DECRETA:

1º Declarar insubsistente el nombramiento recaído a nombre del señor Aristides E. López, como Oficial de 8ª Categoría en Encomiendas Postales de Bocas del Toro.

2º Ascíndese a la señorita María Machuca, Portera de 3ª Categoría en la Aduana de Bocas del Toro, al cargo de Oficial de 8ª Categoría en Encomiendas Postales de Bocas del Toro.

3º Nómbrase al señor Lester Viquez, Portero de 3ª Categoría en la Aduana de Bocas del Toro, en reemplazo de María Machuca, quien ha sido ascendida.

4º Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

**REINTEGRASE A SU POSICION A UNA
MAESTRA**

DECRETO NUMERO 822

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se reintegra a su posición de Maestra de Enseñanza Primaria a la señora Eneida Romero de Chan Marín, en la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 90, de 27 de abril de 1954, fue declarado insubsistente el nombramiento recaído en la persona de Eneida Romero de Chan Marín, Maestra de la Escuela Anexa Dominio del Canadá, por infracción de las disposiciones contenidas en el Artículo 30, de la Ley 43 de 23 de Diciembre de 1953;

Que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por medio de la Resolución de fecha 23 de Noviembre de 1955, declara ilegal la destitución de la señora de Chan Marín y ordena su reintegro a la posición que ocupaba de Maestra de Enseñanza Primaria y a que le sean satisfechos los sueldos dejados de percibir desde su destitución hasta la fecha.

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el Artículo 1º del Decreto Nº 90, de 27 de Abril de 1954, en lo que se refiere a la destitución de la maestra Eneida Romero de Chan Marín.

Artículo segundo: Reconózcase a la señora Eneida Romero de Chan Marín, los sueldos dejados de percibir desde el 1º de Mayo de 1954 a la fecha de la sanción del presente Decreto.

según lo ordenado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 821

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra un Oficial de Primera Categoría en la Frontera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricaurte Escala Jr., Oficial de Primera Categoría (Maestro en la Frontera) en interinidad, en la escuela de Río Sereno, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Emérita A. Rovira de Villalobos, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 823

(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia-Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Edgar O. Arias, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, en la escuela de Doleguita, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Vilicia R. de Morales, quien se retira por gravedad.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

PROVINCIA ESCOLAR DE CHIRIQUI

Baldomera Esther Urieta, para la escuela de Guayabal, en reemplazo de Otilia V. de Carrizo, quien se retira por gravedad.

Victor Virgilio Santoya, para la escuela de Plan de Galera de Chorchá, en reemplazo de Eira C. de Ponce, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y, por la otra, Maximina De Gracia, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-18290, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, da en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad ubicado en la Avenida Central N° 1840 cerca del edificio de correos de la ciudad de San Carlos, Provincia de Panamá, en donde funcionará la oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será la suma de treinta balboas (B/. 30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1° de febrero de 1958.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

La Arrendadora,

Maximina De Gracia.
Cédula N° 28-18290.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

—
República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 30 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Fabriques de Tabac Reunies, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en el N° 3, de Jeanrenaud, Neuchatel-Serrieres, Suiza, por medio de sus apodadoresos que suscriben, respetuamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una figura formada por la palabra

CONGRESS

bajo la cual aparece el dibujo de un capitolio, según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar cigarrillos, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio suizo desde el mes de enero de 1955.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Suiza, N° 169.137, de 22 de febrero de 1958; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) clisé; f) Poder que nos ha otorgado la peticionaria.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 15 de mayo de 1958.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Marcel, Louis, Michel, Antoine, Bick, de nacionalidad francesa con domicilio en el N° 80 rue de Chézy Neuilly Sur Seine (Seine) Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Artículos de papelería, de escritorio, en particular lápices, estilográficos, portagrafitos, todos los aparatos de escribir

y las puntas para los distintos aparatos, de escribir, gomas y tintas para escribir (clase) 72. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

BIC

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Usada en Francia desde noviembre de 1950 y en el comercio internacional desde noviembre de 1956; se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, impresa, estampada, de plano o en las formas acostumbradas en el comercio. Acompañamos como Prueba: Poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, certificado de origen, 8 etiquetas.

Panamá, 29 de abril de 1958.

José Antonio Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis Company, sociedad anónima fabricil organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una banda anaranjada que circun-



da cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir cápsulas contentivas de una preparación para uso en el tratamiento de ciertos casos de epilepsia, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el mes de junio de 1938 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 375,445, el 20 de febrero de 1940; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

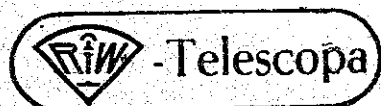
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wienenberger Aktiengesellschaft, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de Alemania y con domicilio en Pforstheim, Bleichstrasse 58-63, Alemania solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en una figura elipsoidal, que en su interior y en el lado izquierdo aparece otra en forma de abanico con las letras R y W en mayúsculas y separada por una antorcha y en el lado derecho, un guión y luego la palabra



cuya primera letra está escrita en mayúscula y el resto en minúscula según el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de joyería legítimos y de imitación, pulsera y pulseras para relojes de metal, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder y declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Recibo del pago del impuesto; d) Clisés y seis etiquetas.

Panamá, mayo 5 de 1958.

Por de la Guardia, Arosemena y Benedetti.

Eloy Benedetti
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

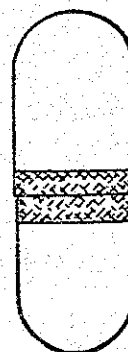
El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una bandera roja que circunda



cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir preparaciones vitamínicas, analgésicos, hipnóticos, sedativos, agentes antihistamínicos, antibióticos, estimulantes cardíacos, depresores cardíacos, estimulantes cerebrales, depresores cerebrales, agentes quemoterapéuticos, hormonas, narcóticos, nervodepresores y nervoestimulantes, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 22 de julio de 1947 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 504.136, el 23 de noviembre de 1948; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Miguel J. Moreno, Jr., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, con ofi-

cinas en los altos del edificio N° 10-11 de la Avenida Séptima Central, en mi carácter de apoderado especial de la sociedad denominada Plough, Inc., organizada según las leyes de Delaware, domiciliada en Memphis, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pido a usted el registro de la marca de fábrica

Mistol

propiedad de mi poderdante, que se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal en forma líquida, para el tratamiento de la nariz y de la garganta.

La marca de fábrica consiste en la palabra "Mistol" y se aplica o fija en las envolturas o paquetes que contienen el producto mediante la colocación de etiquetas impresas en las cuales la marca de fábrica aparece o estarciendo la misma en tales envolturas o paquetes o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, o introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo.

Acompaño los documentos legales necesarios.
Panamá, 22 de abril de 1958.

M. J. Moreno Jr.
Cédula N° 47-2508

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en la denominación

ATUSSIN ALBERT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias antiostrorivas, insecticidas, y sustancias no jabonosas para limpieza de metales, pisos, maderas, telas, etc., sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador, drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (de las Clases 1ª, 2ª y 14ª del Decreto 1707 de 1931

de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de noviembre de 1943 y será usada en la República de Panamá desde la fecha de su registro en ésta.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en la República de Colombia N° 15.853 de 2 de noviembre de 1943, válida por 10 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 10 años más en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 30 de abril de 1958.

Francisco González-Ruiz.
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schering A. G., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania, domiciliada en el N° 65, de Müllerstrasse 170/72 en Berlín, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Biligrafina

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la cura e higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, medios para exterminar animales y plantas, medios para la protección de plantas, insecticidas (GK. 2). Esta marca se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 24 de diciembre de 1951.

Se presentan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada y debidamente traducida del registro de la marca en Alemania N° 634.108, de 13 de febrero de 1953; c) 6 ejemplares de la marca; d) declaración jurada que suscribimos; e) 1 clisé.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Panamá, 20 de mayo de 1958.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord.
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castillo Hill, Watson y Compañía Limitada, sociedad especial de responsabilidad limitada, organizada según las leyes de la República de Guatemala, domiciliada en la ciudad de Guatemala, cuyo nombre comercial es Frutos Concentrados de Centro América y Cía. Ltda. (Fruconca), por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste esencialmente en un jarro grande en frente y dos pequeños a los lados, con la leyenda abajo "Jarritos", sin restricciones ni limitaciones, en todas formas, tamaños, fondos, disposiciones, color y colores y sus combinaciones.



JARRITOS

La marca se usa para amparar bebidas sin alcohol, jugos concentrados para bebidas gaseosas y refrescos (de la Clase 45 de la Nomenclatura Oficial de la República de Guatemala) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de octubre de 1957 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija mediante etiquetas o se manifiesta de cualquier otra manera conveniente o adecuada en los envases o en los receptáculos de cualquier forma o material que contienen los productos; en las cajas, cajones, cartones, latas, botes, frascos, fardos, cubiertas o envolturas de los mismos; en papelería en general, muestras, anuncios, avisos y material descriptivo y de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Guatemala N° 10,268 de 1° de julio de

1957, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente de la sociedad.

Panamá, 18 de abril de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América y domiciliada en el N° 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WEDGE-GRIP

La marca ha sido usada en el comercio de origen desde agosto 18, 1956 y sirve para amparar y distinguir en el comercio correas transportadoras.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 655.255;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- d) Declaración jurada. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca "Goodyear".

Panamá, 6 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMOPRIM

que se usa para designar un medicamento antimalárico, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Camoprim" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 9 de junio de 1954 y se encuentra debidamente registrada en Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 621,682, el 21 de febrero de 1956; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ypsilantis, Calogridis Limitada, sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes nacionales y con domicilio en esta ciudad, por medio de su apoderado que suscribe, solicita atentamente el registro de una marca de fábrica de propiedad de la referida empresa que consiste en la palabra distintiva

Athi

Esta marca ha sido usada por la peticionaria en el comercio nacional y extranjero desde el año de 1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería y cosmetería en general.

La marca se usa en todo color, tamaño y forma

de letras, se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas o se reproduce o imprime en las etiquetas que se adhieren a los envases, cajas y demás recipientes que contengan los productos fabricados, y en cualquier forma usual y conveniente en el comercio.

Se acompaña: a) certificado sobre la existencia de la sociedad Ypsilantis, Calogridis Limitada y de quién es su representante legal; b) seis etiquetas; c) clisé; d) declaración jurada; e) comprobante de haber pagado los derechos y f) poder.

Panamá, 5 de abril de 1958.

H. G. de Paredes.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en una banda azul que cir-



cunda cápsulas de cualquier color distinto al de la banda, usada para distinguir preparaciones vitamínicas, analgésicos, hipnóticos, sedativos, agentes antihistamínicos, antibióticos, estimulantes cardíacos, depresores cardíacos, depresores cerebrales, estimulantes cerebrales, agentes quimioterapéuticos, hormonas, narcóticos, nervoestimulantes, nervodepresores y alimentos nutritivos, producto de sus laboratorios, en el mercado nacional e internacional.

La marca se usa como se muestra en el diseño adjunto, sin que el diseño mismo constituya la marca. Ha sido usada por la solicitante desde el 30 de junio de 1936 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 506,628, el 15 de fe-

brero de 1948; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca; e) clisé del diseño.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayan Hermanos, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

HAWAII

escrita en todo color, tamaño y estilo de leras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa para hombres y niños, de fabricación nacional.

Dicha marca se usa actualmente en el comercio de la República de Panamá, y se aplica por medio de etiquetas que se adherirán a los artículos que ampare, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y el certificado del Registro Público se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Altman".

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Rodi & Wieneberger Aktiengesellschaft, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Pforzheim,

Blechstrasse 53-68, Alemania, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra

PULSOPLANA

escrita en cualquier tipo de letra.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de artículos de joyería legítimos y de imitación, pulseras y pulseras para relojes de metal, y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y oportunamente será usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Certificado de registro en el país de origen; d) Recibo de pago del impuesto; e) seis etiquetas.

Panamá, mayo 5 de 1958.

Por de la Guardia, Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti.
Cédula N° 47-27.411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada William Grant & Sons Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Glenfiddich Distillery, Dufftown, Escocia, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en las palabras

STAND FAST

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde 1951 y sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 436.556;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Declaración jurada y Poder a nuestro favor consta en la solicitud de esta misma fecha en la cual se solicita el registro de la etiqueta "Stand Fast".

Panamá, 24 de abril de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farebwerke Hoechst AG domiciliada en la ciudad de Frankfurt, Alemania Occidental, y organizada conforme a las leyes de dicho país, solicita por mi conducto el registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

BARALGIN

la cual usa para amparar y distinguir "medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos y drogas farmacéuticas".

La marca ha sido registrada a nombre de mis representados en la oficina Alemana de Patentes, desde el 2 de noviembre de 1950, bajo el número 602.216.

Acompaño los siguientes documentos: a) Certificado de la Oficina Alemana de Patentes número 602.216; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; y d) Declaración jurada.

El poder se encuentra en el expediente del registro de la marca "Hoechst".

Panamá, 12 de marzo de 1958.

Ascanio Mulford.
Cédula N° 8-16234.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dayan Hermanos, S. A., una sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

OSCAR'S

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de ropa para hombres y niños, de fabricación nacional.

Dicha marca se usa en el comercio de la República de Panamá, y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los artículos que ampara, y en cualquier forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder y el certificado del Registro Público se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Altman"; d) Declaración jurada, se encuentra en la solicitud de Hawaii, de esta misma fecha.

Panamá, 14 de febrero de 1958.

Ramón Morales.
Cédula N° 47-8348.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima fabril organizada según las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, y con domicilio en la ciudad de Detroit del mismo Estado, por medio de su apoderado que suscribe, pide el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

INTRIBEX

que se usa para designar una preparación antianémica, producto de sus laboratorios, en el comercio nacional e internacional.

La marca se usa insertando la palabra "Intribex" en los marbetes, rótulos o etiquetas explicativas que se adhieren a los envases del producto o al mismo. Ha sido usada por la solicitante desde el 20 de abril de 1954 y se encuentra debidamente registrada en los Estados Unidos de América, su país de origen.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos de América hecho por veinte años, bajo el N° 601,271, el 25 de enero de 1955; c) poder y declaración jurada; d) seis ejemplares de la marca.

Panamá, mayo 30 de 1958.

Carlos Garay.
Cédula N° 47-10526.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, vecinos del N° 21 Rue Jean Coujon, Paris, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita de Ud. una patente de invención por veinte años, para un invento que consiste en "Procedimientos de Preparación de Nuevos Derivados de la Fenotiamina".

Acompañamos: Copia en duplicado de las especificaciones y reivindicaciones y un poder.

Panamá, 5 de enero, 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Enchimar, S. A., sociedad de nacionalidad belga con domicilio en el N° 37 de la calle Ducale, Bruselas, Bélgica, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en un método para limpiar recipientes que han contenido materiales oleaginosos o espesos; como combustibles líquidos, lubricantes, etc. Pruebas: Acompañamos derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 10 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schnellpressenfabrik Aktiengesellschaft Heidelberg, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en la ciudad de Heidelberg, Alemania,

por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la Patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en un dispositivo marcador o colocador de hojas, particularmente para máquinas de imprimir con platina, según explicación detallada adjunta.

Presentamos lo siguiente: a) Comprobante del pago de los impuestos por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la expedición, en duplicado.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Panamá, 23 de abril de 1958.

Por Tapia, Ricord & Philipps,

H. E. Ricord
Cédula N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ricardo Barredo de Valenzuela, ciudadano español, con domicilio en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de dieciséis (16) años a partir del 18 de abril de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevo sistema y aparato para el tado de armaduras de hormigón, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en España por el término de 20 años contados a partir del 18 de abril de 1956, bajo Patente N° 221.267, extendida a favor de Ricardo Barredo de Valenzuela.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 16 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario; e) copia de la Patente concedida en España N° 221.267 de 18 de abril de 1955.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de abril de 1956.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE NUMERO 5

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, en funciones de alguacil ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Marcelino Jaén en representación de Blas Ortega contra Marcial Ortega, se han señalado las horas hábiles del día veintiocho del presente mes para que tenga lugar el remate de una finca de propiedad del ejecutado Marcial Ortega situada en el caserio de Barreta, jurisdicción del distrito de Olá; finca que está cultivada de cafetos de una extensión superficial de tres hectáreas, alinderada así: Norte, río Conejito; Sur, Gertrudis Castillo; Este, río Conejito y Oeste, Carpanillar y de un valor de trescientos balboas (B/. 300.00) (dado por el ejecutado bajo juramento).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicho valor. Para ser postor admisible es necesario consignar en el Juzgado el cinco por ciento (5%) del mencionado valor.

Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde de dicho día y de esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las posturas y repujas hasta adjudicarse el remate al mejor postor. Se hace constar que esta finca carece de título inscrito.

Penonomé, 19 de julio de 1958.

El Secretario,

VICTOR A. GUARDIA.

L. 1382

(Única publicación)

AVISO NUMERO 115

El suscrito, Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 26 de julio del presente año, para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 30 del mes pasado, según comunicación N° 1753-C.G., del 19 de los corrientes, para suministrar al Gobierno Nacional la cantidad de cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis (43.996) placas para vehículos de rueda que han de usarse durante el año de 1959.

El Concurso se otorgará provisionalmente al proponente que presente la oferta más baja, reservándose el Gobierno el derecho de aceptarla o no en forma definitiva.

Las propuestas se recibirán en la Oficina del Viceministro, escritas en papel sellado, con una copia adicional y con estampillas del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para participar en ella precisa poseer Patente Comercial. Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado indicándose con claridad el nombre de la firma proponente, detalle de la Patente y decir bajo qué leyes está inscrita dicha firma.

La fecha de entrega de todo el material será lo más tardar el día quince (15) de noviembre del presente año de 1958.

Los precios deben cotizarse a base de la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos. El pago se hará mediante cuenta contra el Tesoro Nacional.

Para participar en el Concurso de Precios, precisa consignar previamente en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante cheques certificado o de Gerencia, o mediante Bonos del Estado, el diez por ciento (10%) del valor total respectivo.

Las propuestas deben ser lo más detalladas posible, y el proponente que resulte agraciado deberá depositar fianza del cincuenta por ciento (50%) del valor del Concurso adjudicado, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae.

Además de la fianza antes dicha, el ganador del Concurso tendrá que depositar una garantía del veinticinco por ciento (25%) del valor total de su propuesta, valedera por un término de seis (6) meses después de la

entrega de las placas. Esta fianza es para garantizar la calidad del material en cuanto se refiere a la firmeza de la colocación y visibilidad de los números.

Si el ganador del Concurso no pudiere, por alguna causa, hacer entrega, el día 15 de noviembre de este año, de las placas solicitadas, el Gobierno queda autorizado para adquirir las por otros medios, siendo de cargo del proponente el costo de ellas y los demás gastos que se ocasionen.

En el Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el Despacho del Viceministro, se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copia de los pliegos de cargos o especificaciones para este Concurso, en los cuales se detallan las clases de placas, números, cantidad de ellas, colores, material de construcción, tamaños, leyendas y demás distintivos indispensables.

Además, se darán todas las explicaciones que los interesados deseen y necesiten.

El Contrato que se celebre con el ganador del Concurso necesitará para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Panamá, 7 de julio de 1958.

El Viceministro de Hacienda,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Filadelfia Guerra, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal la Caja de Ahorros.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 19 de julio de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pimillo.

L. 1291

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Demetrio Dennis, se ha dictado el auto de declaratoria de heredera que en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Demetrio Dennis, desde el día 29 de marzo de 1956, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Flora de Dennis, en su carácter de conyuge sobreviviente; y

Tercero: Que se presenten a estar a derecho en la mortuoria quienes crean tener derechos en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Srío. Ad-int.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro (24) de junio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con

derechos en este juicio de sucesión, lo hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario, Ad-int.,

L. 1541

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de doña María del Carmen Guillén de Bustos, se ha dictado el auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte y seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Que está abierta la sucesión intestada de doña Carmen o María del Carmen Guillén de Bustos, desde el seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha de su defunción ocurrida en esta ciudad;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su esposo sobreviviente Wenceslao Bustos, y sus hijos Manuel, Fernando, y Raúl Guillermo Bustos Guillén, Adelfa María Bustos Guillén de Orange, Bernarda Bustos Guillén viuda de Arosemena, Raquel María Bustos Guillén de Alcedo, Sara del Carmen Bustos Guillén de Campana y Libia Zenaida Bustos Guillén de Vega, y ordena:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquéllos que tengan algún interés que hacer valer en el mismo; y

"Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdés.—Efraín Vega, Secretario".

Por lo tanto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal, por el término de treinta días, y copias del mismo se le entregan a la parte interesada para su publicación en la forma que establece la ley.

Dado en Santiago, a veintiseis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 1586

(Única publicación)

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Polinaria Hidalgo, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Las Margaritas, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veinte y ocho hectáreas con seis mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (28 Hect. 6.775 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales y caminos de Valle Chiquito;

Sur: Tiburcio de la Cruz y Octavia Sánchez;

Este: Quintín Morales y Octavia Sánchez;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

El Oficial de Tierras,

L. 1470

(Única publicación)

LUIS M. ADAMES P.

Dalys Romero de Medino.

EDICTO NUMERO 37

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Ureña, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Ocu, con cédula de identidad personal N° 29-2801 en su propio nombre y en representación de sus hijos Urbina Ureña, Agustina Ureña, Pablo Ureña, Alicia Ureña, Florencia Ureña, Catalina Ureña, Genoveva Ureña, Demetrio Ureña y Diomedes Ureña, en memorial de fecha 16 de junio de 1958, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicitan se les expida título de propiedad en gracia definitiva, proindiviso, del globo de terreno denominado "Corocita" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (54 Hect. 2650 m2) alinderado así: Norte: terrenos nacionales, Alto El Peludo, Alto El Rodeo, Alto Gregorio, Arbol de Javillo, El Charco y Cruz Ureña; Sur: Alto La Galleta y terrenos nacionales; Este: camino Las Corocitas, Leopoldo Aparicio, quebrada Los Salitres y Oeste: terrenos nacionales, Alto La Galleta, Alto Peludo.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu para los mismos fines y otra copia se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación por una sola vez.

Chitré, 17 de junio de 1958.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Lynn K. Asplundh de Gaylord, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo William R. Gaylord.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy veintitres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

L. 5298

(Segunda publicación)

ENRIQUE NUÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

EDICTO NUMERO 79

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcos González Jr. y Julián González, varones, mayores de edad, panameños, vecino de Ocu, Provincia de Herrera y agricultores, han solicitado de esta Administración para ellos y sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Plata", ubicado en el Corregimiento de Ponuga jurisdicción del Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y siete hectáreas completas (37 Hect.):

Norte, Terreno de Marcos González, padre;

Sur, Quebrada La Plata;

Este, Terrenos nacionales; y

Oeste, Terrenos que tiene ocupado Florentino o Flores Jaramillo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de junio de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras Srio. ad-hoc,

J. A. Sanjurjo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Peculado.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a enjuiciamiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Consul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Urriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Héctor Pérez, quien trabaja con Rocco Spina en La Chorrera, sin otro dato de identificación en los autos, acusado por el delito de "seducción, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, ordenada en providencia de fecha veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho en curso, con la advertencia de que si así no lo hiciere su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político, para que procedan a la captura del inculpinado Héctor Pérez, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo

denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

TEMISTOCLES R. de la BARRERA.

Waldo E. Castillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Heriberto Martínez, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Barnaschina.—El Secretario, Carlos M. Quintero."

Se advierte al procesado Martínez en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto del orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 27 de mayo de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Porfirio Ortega, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Porfirio Ortega, de calidades desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Ti-

tulo XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.—El Juez, O. Bernaschina.

—El Secretario, Carlos M. Quintero.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se advierte al procesado Ortega en la obligación que está de presentarse al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace se le oír y se le administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía. Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República la obligación en que están de denunciar el paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de mayo de 1958, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Miguel Mendoza, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la resolución dictada por este Tribunal en el auto de llamamiento a juicio proferido en su contra. La resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal contra Orlando Cardales Vidal, (a) Colombia, varón, colombiano, de 21 años de edad, no porta cédula de identidad personal, con residencia en Chilibre, casa 128, hijo de Francisco Cardales y Virginia Vidal; Miguel Mendoza, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no ordena la detención del primero por encontrarse gozando de libertad bajo fianza, y en cuanto al segundo, oficiase al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional a fin de que sea detenido y puesto a órdenes de este Tribunal.

Téngase al Lic. Manuel E. Galván de la Rosa como abogado defensor del enjuiciado Orlando Cardales Vidal, según los términos en que viene conferido el poder que aparece a fojas 69, y venga asimismo a jurar el cargo.

Compúlsense por Secretaría copia de las piezas pertinentes del proceso y remítanse al Fiscal del Circuito de Colón para la investigación del delito de encubrimiento de que se acusa a Quan Ying Chong Lee, cuyo juzgamiento compete a los Jueces de ese Circuito.

Cuentan las partes con el término de cinco días a fin de que se sirvan aducir las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses. Se señala la hora de las nueve de la mañana del día veintitrés (23) de mayo próximo para que tenga lugar la Audiencia Pública.

Fundamento de Derecho Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—Santander Casís, Juez 69 del Circuito.—Secretario, Américo Rivera.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos de la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del or-

den judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Miguel Mendoza, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ramón Villalba, de generales desconocidas, para que en el término de doce días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Rapto, según resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, la que es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento definitivo dictado a favor de Ramón Villalba y en su lugar abre causa criminal por el delito de seducción que define y castiga el Título XI, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vázquez G., Srio. Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, quien se evadió de la cárcel, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Ramón Villalba, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente Sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo

con la opinión del Honorable señor Fiscal, condena a Bruno Moreno, casado, agricultor, panameño, de veintiseis años de edad, natural del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que el Ejecutivo señale y al pago de los gastos procesales.

Fundamento: Artículo 1º, 17, 37, y 352 Ordinal 1º del Código Penal y 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase, consúltese y publíquese tal como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bruno Moreno, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bruno Moreno, así como, para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las ocho de la mañana del día veintitres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Isabel Rojas Sánchez, hijo de Jaime Sánchez y Elena Rojas, panameño, trigüño de 26 años de edad, soltero, mecánico, lee y escribe portador de la cédula de identidad personal número 65-792, domiciliado en finca Nº 42, Changuinola y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días más el de la distancia comparezca a este tribunal personalmente a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones recíprocas y cuyo texto dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Rojas Sánchez y José Dolores Meza, por infracción de disposiciones del Capítulo II Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala del día dos de octubre próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Proveen los procesados los medios de su defensa.

Y como a fojas cinco consta, en este mismo negocio, que la señora Concepción Flores, recibió herida contusa, en la misma reyerta, que la incapacitó por cuatro días, sáquese copia de lo conducente y remítase al señor Corregidor de Changuinola para lo de su competencia.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, abril diez y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que precede se decreta el emplazamiento del reo ausente, Isabel Rojas Sánchez, por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al tribunal, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención tal como lo dispone el Artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Isabel Rojas Sánchez que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente Isabel Rojas Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los ocho días de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El que suscribe Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Angel Rafael Bogle, panameño, trigüño de veintiseis años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, residente en el Corregimiento de Changuinola y domiciliado en Finca Nº 62, hijo de Enrique Robles y Herminia Martes, y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de posesión ilícita de la hierba denominada canyac y cuya parte pertinente dice así:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez del Circuito, tomando en cuenta las condiciones morales del procesado, que deja ver su historial policivo de fojas 23, condena a Angel Rafael Bogle, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, un año de reclusión y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le deduzca de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio.

Consúltese esta sentencia con el Superior; pero antes publíquese como lo ordena el artículo 23, 49, del Código Judicial.

Fundamento Legal: Artículo 2151, 2152, 2155, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial; 17, 37 38 del Código Penal y 1º de la Ley 59 de 1941.

Cópiase y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Angel Rafael Bogle manifestándolo a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Angel Rafael Bogle.

Para notificar al encartado Angel Rafael Bogle, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, a las dos de la tarde, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)